

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Secretaría.—Reemplazos

No existiendo consideración ni circunstancia atendible que aconseje al Gobierno de S. M. á alterar la fecha establecida, y en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 143 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se recuerda á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que el día 1.º del mes de Agosto entrante, ha de tener lugar el ingreso de los mozos en Caja, y como dicho acto, según previene el art. 144 de la mencionada Ley, debe verificarse á presencia de los que voluntariamente quieran asistir y con intervención del Comisionado del respectivo Ayuntamiento, por quien han de llenarse cuantos requisitos se hallan consignados en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento de todos por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que llegando á noticia de los que voluntariamente deseen concurrir, puedan ejercitar dicho derecho.

Madrid 26 de Julio de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Habiendo sido nombrado D. Pedro Tejerina y Delgado, Agente ejecutivo Subalterno para la Recaudación de contribuciones de la Zona 1.ª de esta capital, se hace público por medio del presente, para el debido conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada Zona.

Madrid 22 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Cédulas personales

En cumplimiento de orden de la Dirección general de Contribuciones directas, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia á quienes se han remitido aprobados y liquidados los padrones de cédulas personales y listas cobratorias para el ejercicio de 1897 á 98, se servirán recoger de esta Administración las cédulas necesarias ó autorizar en forma á persona que lo efectúe, declarando inmediatamente abierta la cobranza voluntaria en sus localidades respectivas.

Madrid 21 de Julio de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda

5.ª Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la 5.ª Zona.

Hago saber: Que por providencia de fecha 19 de los corrientes, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra Doña Carmen Barcia por débito de la contribución de carruajes de lujo del tercero y cuarto trimestre de 1896 á 97, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á la misma que se detallan á continuación.

Un coche *Mirlod* vestido de paño azul con faroles redondos, capota de charol y pintado de azul oscuro con franja encarnada, tasado en 750 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de la Agencia, el día 26 del mes actual á las nueve de su mañana; admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convo-

cando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 22 de Julio de 1897.—El Agente ejecutivo, E. Molina.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de tubería de plomo, bocas de riego completas y cercos y codillos de hierro para bocas de riego, con destino á las obras del ramo de Fontanería - Alcantarillas, bajo las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de las obras encomendadas al ramo de Fontanería-Alcantarillas de la villa de la Madrid, de los efectos siguientes: tuberías de plomo de diferentes diámetros y espesores, cercos con tapa de hierro fundido y cerraduras para bocas de riego, codillos de hierro fundido para las mismas, y bocas de riego completas, compuestas de codillo, cerco y tapa con armadura de hierro fundido y platina y válvula de bronce, los cuales viene obligado el Contratista á entregarlos en los puntos de obra que se le designen ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, tan sólo para los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid, y con arreglo al modelo existente en la oficina del ramo.

2.ª La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 30 de Junio de 1901. A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el Contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

3.ª El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios que acompañan á este pliego, quedando indeterminado el gasto que en el periodo total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el Contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por esta Dirección faculta-

tiva, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

4.ª Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el Contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro podrá elevarse á unas 16.000 pesetas.

5.ª Las tuberías serán fundidas, y su plomo de buena calidad y con un espesor uniforme en toda su longitud, no admitiéndose el que sea ágrío ó presente en el tubo agujeros, poros, estrías ó ranuras ni cuerpos extraños que lo impurifiquen. Los cercos, tapas y codillos de bocas de riego, serán de hierro fundido de primera calidad, de grano fino y uniforme y sin pajas, pelos, poros ó ampollas, y los pestillos de las tapas serán de metal, no bajando el peso de cada tapa, con su cerco, de nueve kilogramos 400 gramos, y de 11 kilogramos el de cada codillo; las platinas de las bocas de riego serán de bronce en la proporción de cien partes de cobre, seis de zinc y de 10 de estaño, y de una fundición exenta de los mismos inconvenientes que las anteriores, no excediendo el peso de cinco kilogramos, según modelos que previamente se le pondrán de manifiesto en la oficina del ramo.

6.ª Los pedidos de cualquiera de los materiales ó efectos comprendidos en esta contrata, se harán por escrito y por triplicado al contratista por la Dirección facultativa del ramo, y con el V.º B.º del Alcalde-Presidente.

Dos de los tres ejemplares los devolverá el Contratista á la oficina del Ramo en el acto de recibir el pedido, firmando en ellos el enterado y conforme. El tercer ejemplar se remitirá á la Comisión correspondiente.

En cada pedido se fijará la cantidad de materiales y objetos que se necesiten, los puntos donde se ha de verificar la entrega y el plazo en que ésta ha de tener lugar, teniendo en cuenta la cantidad é importancia de ésta.

7.ª El reconocimiento y recepción de los materiales y objetos suministrados se harán en el punto de entrega por el Di-

rector facultativo del Ramo ó el empleado ó empleados que se designen por éste, comprobándose las condiciones de los materiales y objetos, y la exacta relación entre la entrega y el pedido, en la forma que se estime conveniente, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Los materiales ó objetos desechados deberán retirarse por el Contratista en el término de veinticuatro horas, y si así no lo verificase, quedarán de propiedad de la Villa, sin ser de abono para el Contratista, el que no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase.

8.ª Si el Contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, ó el que presente no reúna las condiciones marcadas en este pliego, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del Director facultativo, podrá imponer una multa al Contratista de 20 á 30 pesetas por cada día de retraso. Incurriendo el contratista en 15 faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

9.ª Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el Contratista, podrá adquirirse por Administración todos los materiales y objetos comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el Contratista como garantía del cumplimiento de este contrato.

10. Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo preceptuado en la condición 8.ª, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior se adquiriera por Administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

11. El Contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto. Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, según previene el art. 33 del mismo.

12. Los materiales y objetos se abonarán, ya al peso, ya por unidades, según su clase.

De estos precios se deducirá la baja ó mejora en el remate si la hubiere.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

13. Al final de cada mes se hará por el Director facultativo del ramo la liquidación de los materiales y objetos facilitados por el Contratista, y aplicando el precio á que haya quedado la subasta, formándose una relación valorada de todo lo suministrado por el Contratista dentro del mes, á cuya relación prestará su conformidad el Contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo.

14. El importe de los materiales y

efectos suministrados por el Contratista, se acreditarán por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el señor Ingeniero Director facultativo del Ramo con el V.º B.º del Alcalde-Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el artículo 35 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

15. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y á cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios tipos que figura al final de este pliego, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse (en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición) lo siguiente á la letra, si no se hiciese baja, «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la baja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

16. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

17. Será de cuenta del Contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento: advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto. También serán de cuenta del Contratista todos los gastos de escritura, copias y demás que origine esta contrata.

18. El Contratista viene obligado á hacer entrega de todo material viejo á que se refiere este pliego, entregando en sustitución del primero tubería y arquetas de plomo nuevo, de las dimensiones y espesor que se le indiquen; en compensación del segundo, suministrará codillos y tapas completas de bocas de riego, rejillas de fuente y urinarios, y urinarios de una y tres plazas; y á cambio del tercero, platinas de boca de riego con muelle, válvula y tornillos, llaves de paso y de desagüe. Todo este material nuevo, reunirá las condiciones marcadas anteriormente en este pliego, y siendo de cuenta de dicho Contratista la conducción del material viejo, y su carga y descarga, desde los depósitos del ramo al punto donde considere oportuna su utilización, puesto que en la proporción que marca la condición siguiente están incluidos todos los gastos que originan estas operaciones.

El material viejo se dará exento, lo más posible, de cuerpos extraños al mismo.

19. El reintegro del material nuevo de todas clases por el viejo á que hace referencia la condición anterior, deberá hacerse de la siguiente manera: el plomo nuevo entregado representará en peso el 50 por 100 del viejo; el material de hierro que entregue, el 10 por 100 del material viejo que reciba; el de metal nuevo

pesará un 20 por 100 del peso que tenga el metal viejo que se entregase al Contratista.

20. Si el servicio de las obras de este ramo necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición y no comprendido en este pliego, el Contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho Contratista y el Director facultativo del ramo.

21. El Contratista suministrará los materiales ó efectos que se le pidan con destino al servicio del ensanche, á los mismos precios que resulte adjudicada esta subasta.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

	Pts.	Cts.
Kilogramo de tubería de plomo, de todos los diámetros y espesores, á.....	0	50
Boca de riego completa, con platina, muelle, válvula, cerco, tapa y cerradura, á.....	50	
Codillos de hierro fundido, á....	9	
Cerco de tapa de boca de riego, á.....	3	50
Tapa de boca de riego con rabillo y cerradura, á.....	3	50
Cerco y tapa completo para boca de riego, á.....	7	

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 5 de Agosto de 1897, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al señor Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el señor Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.200 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta serán los que se consignan en el cuadro de precios, unido al pliego de condiciones facul-

tativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal del presente año económico y figurará en los sucesivos.

7.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el señor Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, con el timbre de guerra de 0'10 pesetas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Vila, 6.400 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el ex-

ceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al Contratista, previa certificación del señor Ingeniero Director del ramo de Fontanería-Alcantarillas, visada por el Excmo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El Contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El Contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al Contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El Contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el Contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 19 de Julio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de tubería de plomo, bocas de riego completas, cercos y odillos de hierro para bocas de riego,

con destino á las obras del ramo de Fontanería-Alcantarillas, hasta 30 de Junio 1901, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, *Gaceta* de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 28 del actual, á las diez y media de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

SOBRE LA MESA

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro del material granítico con destino á la construcción y reparación de aceras y empedrados de la capital hasta 30 de Junio de 1901.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar el servicio de transportes del ramo de Fontanería-Alcantarillas, hasta 30 de Junio de 1901.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de madera á los servicios técnicos municipales, hasta 30 de Junio de 1901.

DE NUEVO DESPACHO

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para ampliar en 20 metros la alcantarilla que cierra el arroyo Carcabón.

Otro disponiendo la modificación de la tarifa de puestos en el Mercado de la plaza de la Cebada por consecuencia de la apertura de nuevas calles.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria, con arreglo á los artículos 104 y 110 de la ley Municipal.

Madrid 26 de Julio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que D. José Suárez, dueño de los talleres de ebanistería, talla y decorado, establecidos en la casa núm. 18 de la calle de Cervantes, proyecta instalar un motor á gas de 3 ³/₄ caballos de fuerza con destino á esta industria, en el mencionado establecimiento.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 18 de Julio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente primero y único edicto

to se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á cobrar los alcances del soldado fallecido del Ejército de Cuba, Eugenio Goyeneche González, para que en el término de veinte días, comparezcan en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo; apercibidos que de no efectuarlo en el referido plazo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 23 de Julio 1897.—El Juez, Juan de Ceballos.—El Secretario, Tomás Bernaldo de Quirós.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En el juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzgado y mi Escribanía, á instancia de D. Guillermo María de Madariaga y otros, contra Don Manuel Núñez Rivadulla, sobre rescisión de un contrato de compraventa de valores públicos é indemnización de perjuicios, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 10 de Julio de 1897. El Sr. Don Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Emilio Belmar y Luque, de cuarenta años de edad, casado, Agente de Cambios y Bolsa; D. Pablo Pardo Llano, mayor de cuarenta años, casado, empleado, D. Alfredo Guerra Arderius, de cuarenta y tres años de edad, soltero, Agente de Bolsa; D. Guillermo María de Madariaga y Arnáiz, de treinta y cuatro años, de edad, soltero, Agente de Bolsa, D. José María Cabanellas Martínez, mayor de edad, casado, Banquero, como socio comanditario de la constituida por escritura pública de 8 de Abril de 1889 ante Notario de Barcelona, D. José Vives y Mendoza, bajo la razón social de Cabanellas Hermanos, y por último Don Enrique González de Amezá, de cincuenta y un años de edad, casado, propietario, todos vecinos de Madrid, representados por el Procurador D. Enrique Fernández Moya, y defendidos por el Letrado Don Francisco Lastres, y de otra, como demandado D. Manuel Núñez Rivadulla, Agente que fué de Bolsa, y vecino de esta capital, en rebeldía, por ignorarse su paradero, y por ello los estrados del Juzgado, sobre rescisión de un contrato de compraventa de valores públicos é indemnización de perjuicios.

Fallo que debo de absolver y absuelvo al demandante D. Manuel Núñez Rivadulla, de la demanda contra él entablada por el Procurador D. Enrique Fernández Moya, en la representación en que compareció, y por la rebeldía del demandado, mandar y mando que se notifique esta sentencia en la forma establecida por la vigente ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Gullón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública, en Madrid, día de su pronunciamiento, de que doy fé.—Ante mí, Pedro López.»

Y para su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado libro la presente.

Madrid á 22 de Julio de 1897.—El Escribano, Pedro López. 46.

En virtud de providencia, fecha 23 del corriente mes, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos promovidos por Doña Elisa Fernández Alú, sobre que se inscriba á su favor el pleno dominio de un solar y una casa, sitos en término de esta Corte, fuera de la línea de ensanche, á la izquierda de la carretera de Francia, en el alto llamado de la Cruz Verde, frente á la Glorieta de los Cuatro Caminos y á la vereda de los Ceñeros: que linda al Norte, con tierra de D. Manuel del Álamo; al Sur, con herederos de D. José Nogales; al Este, con casa de la Viuda de D. José Fernández, y al Oeste, con D. Agustín Muñoz, se cita por tercera y última vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar dicha inscripción, para que comparezcan si quisieren, á alegar su derecho ante este Juzgado.

Madrid 26 de Julio de 1897.—V.º B.º—Dessy Martos.—El Escribano, Juan P. Pérez. 87.

CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia accidental del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia del día de ayer dictada en los autos en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que insta en el mismo el Procurador D. Bernardo de Pablo, en nombre de D. Emilio y Doña Josefa Quesada y Alonso sobre declaración de prescripción de varias cargas que afectan la casa núm. 12 moderno y 9 antiguo de la calle de Regueros de esta capital, y cancelación sucesivas de aquéllas, ha acordado se confiera traslado de la demanda con emplazamiento en forma á las personas que se crean con derecho á los siguientes cargos:

Una sobre fianza prestada á favor de D. José María Enriquez como administrador de las Memorias fundadas en la villa de Oñate por D. Martín de Ibáñez Hernani; otra sobre un censo perpétuo de un ducado y una gallina con sus correspondientes derechos, impuesto á favor del Sr. Marqués de Villagarcía; otra sobre una carga real de aposento, y por último otro sobre un censo de 15.000 reales vellón que como las anteriores cargas fué impuesto sobre la mencionada casa, calle de Regueros, núm. 12, á favor del Reverendo padre Profesor general de los Carmelitas descalzos y descalzas de España, y por la que hace referencia á esta última carga á Doña María de las Mercedes Quatielliers y Picazo, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos personándose en forma

Y siendo desconocido el nombre y domicilio de las personas á cuyo favor se hallan aquéllas cargas establecidas, en cumplimiento de lo mandado, se hace dicho emplazamiento por medio de la presente cédula que se insertará en los periódicos oficiales, *Gaceta*, *BOLETÍN* y *Diario de Avisos* de esta Corte.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1897.—El Escribano, Andrés Ortiz.

47.—P.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo

á Victor Rodríguez García, hijo de Baldomero y de Lorenza, natural de Aranjuez, de veinticuatro años, soltero jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le instruye por falsedad y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura 1'710 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular y color sano, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Julio de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano P. H., Apolinar Lasso de la Vega.

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Baltasar Lorenzo Martínez, hijo de Fernando y de Máxima, natural de Orche, Guadalajara, de veintidós años de edad, soltero, hojalatero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por falsedad y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura 1'565 milímetros, pelo rubio, cejas id, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, y color sano, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Julio de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa por providencia de hoy tiene acordado se cite á Gregoria Benito, que habitó en la calle del Amparo, número 20, para que en el término de cinco días comparezca en el Juzgado de expresado distrito situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á declarar en el sumario instruido por lesiones á Francisco Marchante, previniéndola que si nó concurre la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1897.—El Acuario, Manuel Navarro.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Leis, que usa el segundo

apellido de Trillo, (a) *Sagasta*, de veintiocho años, hijo de Francisca y padre desconocido, natural de Salgueiro, provincia de la Coruña, soltero, solador, vecino de esta Corte, y cuyo actual, paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz aguileña, color moreno y viste el traje propio de jornalero, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Julio de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Leopoldo Bautista Campillo, natural del Ferrol, Coruña, hijo de Isidoro y Fermína, de treinta y dos años, casado, que vivió últimamente en la calle de Jacometrezo, 82, principal, izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa seguida en este Juzgado por sesistencia y atentado; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Julio 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Ramón N., apodado el *Albañil*, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que ha vivido recientemente en la calle del Lubrador, de este Corte, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria en causa que contra él y otro se instruye en este Juzgado por expención de un décimo de lotería falso; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que halla lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan

á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Julio de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Eugenia Almorós Martín, hija de Polonio y Petra, natural de Paredes (Toledo) de diez y siete años de edad, soltera, sirvienta, que ha vivido en la calle de Embajadores, núm. 74, piso bajo, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de Toledo, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la condena que la ha sido impuesto en la causa que se le instruye por hurto de prendas á D. Pedro Fernández; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno, y viste falda clara de percal, chambre de igual color y delantal obscuro, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Julio de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Esteban Unzueta.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España con D. Julián Marín y Ramírez, se saca á la venta en pública subasta, por término de quince días, la casa núm. 33 provisional, de la calle de Goya, de esta Corte, en precio de trescientas cincuenta mil pesetas. Para su remate se ha señalado la hora de las nueve y media de la mañana del día 25 de Agosto próximo, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, hasta el que estarán de manifiesto en Escribanía, los autos y títulos de propiedad; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio, el cual será consiguiente dentro de los ocho días siguientes al que así se le ordene y que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen y que han sido suplidos con certificación del Registro de la Propiedad, sin que tenga derecho á exigir otros. Madrid 20 de Julio de 1897.—Luis Ponce de León.—Ante mí.—Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. P.

En virtud de providencia del Sr. Juez

de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Gregorio Martínez Cortés, por estafa, se cita á Luis Fernández y Atonio N., de oficio zapatero, cuyas demás circunstancias personales y su actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas, con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Julio 1897.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano por mi compañero Toledo, Fermín Suárez y Jiménez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se hace público el fallecimiento al parecer intestado de Doña Marcelina Ruiz Ricote y Fernández, natural de Fuentidueña de Tajo de esta provincia, hija legítima de D. Casimiro y Doña Antonia, soltera, de sesenta y siete años, profesora de instrucción primaria, ocurrido en esta capital, el día 9 de Abril del corriente año, y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, que su hermana Doña Luisa Ruiz Ricote y Fernández y sus sobrinos carnales, D. Enrique, Doña Asunción y Doña Manuela Ortiz y Ruiz Ricote, que son los que hasta ahora reclaman la herencia y han comparecido en debida forma, á fin de que dentro del término de treinta días acudan á ejercitarlo.

Madrid 24 de Junio de 1897.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 91.

ALCALÁ DE HENARES

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de esta Ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llamo y emplazo á María Carvajal Flores, de treinta y siete años de edad, hija de Domingo y Josefa, natural de Linares de Ayenda de Pola, y vecina de Madrid, calle de Fúcar, núm. 23, taberna, asistenta; Teresa Gutiérrez Martínez, de cuarenta y nueve años, hija de Andrés y Antonia, vinda, natural de Laude el Forno de Navia, vecina de Madrid, en la calle de Fúcar, núm. 20, de ocupación sus labores, sin instrucción, y á Hipólita Valdés Prieto, de cuarenta y un años, hija de Manuel y Josefa, casada, natural de San Román, y vecina de Madrid, calle de San Bernardo, núm. 101, de ocupación sus labores y cuyos domicilios y paraderos actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que las resultan en la causa que se las sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como mi-

litares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión, con las seguridades debidas, á la Cárcel de este Partido, de as ref eridas procesadas.

Dada en Alcalá de Henares á 15 de Julio de 1897.—El Juez, Domingo Divar.—Licenciado Pedro Taracena.

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de esta Ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás García Castro, de veintún años de edad, hijo de Francisco y de Hipólita, soltero, natural de San Pedro de Cuellos, vecino del Puente de Vallecas, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder de la cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la Cárcel de este partido y con seguridades debidas del referido procesado.

Dada en Alcalá de Henares á 15 de Julio de 1897.—Domingo Divar.—Licenciado Pedro Taracena.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Pedreiras Leiros, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Julián y de Ramona, natural y vecino que fué de San Payo, en la ribera de Ambroz, partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, y á Ricardo José Rios Fernández, conocido por José, de veintiún años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Bernarda, natural de Trumbedo, parroquia de Santiago de Cubillado, Juzgado municipal de Babira, partido de Fonsagrada, de dicha provincia, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Lugo, comparezcan en este Juzgado, á fin de que ingresen en la Cárcel á extinguir la pena que les ha sido impuesta en la causa que en unión de otros se les ha seguido por hurto de garbanzos en Torrejón de Velasco; bajo apercibimiento sino lo verifican de ser declarados rebeldes parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos dos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 16 de Julio 1897.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Camilo García.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido, se cita á Francisco Sánchez, cuyas demás circunstancias no constan, criado que ha sido en la casa manicomio que D. José María Esquerdo tiene en Carabanchel Alto, y de la que fué despedido en los primeros días del mes ac-

tual, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración como testigo en el sumario que se instruye contra Victoriano Osuna Madrona, por hurto de cebada; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 20 de Julio de 1897.—El Escribano, Maximiano Díaz.

AVILA

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción del Partido.

Por la presente requisitoria, exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas de un sujeto llamado Antonio del Bosque Sánchez, natural de Horcajo de las Torres, de esta provincia, como de treinta años de edad, casado, estatura alta, pelo rubio, sin pelo de barba, con una pierna torcida, una cicatriz en la parte posterior del cuello, viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana lisa, álistas negras y amarillas, boina azul y alpargatas blancas cerradas; pués así lo tengo acordado en la causa que instruyo con motivo de la fuga de dicho sujeto, de la Cárcel del pueblo de Mingorría, en la noche del 12 al 13 del mes actual.

Dada en Avila á 19 de Julio de 1897.—Carlos Grande.—Por mandado de Su señoría, Juan R. Gutiérrez.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Casiano Lino Hidalgo García, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 745 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Julio de 1897.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Angel Bueno Mathéos, soltero, de treinta y dos años, comisionista, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 678 que pende en este Juzgado, por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 Julio 1897.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Senén Pérez López, de treinta y tres años, soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de

nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 630 que pende en este Juzgado, por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 Julio 1897.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Inclusa, contra Angel Rey López y Juan García Alonso, por malos tratamientos, se ha dictado sentencia con fecha 19 del actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que condeno en rebeldía á Angel Rey López y Juan García Alonso, á la pena de diez días de arresto y costas.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma á los demandados, expido la presente.

Madrid 20 de Julio de 1897.—V.º B.º=Cubillo y Muro.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª SECCIÓN

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en real orden de 7 de Julio 97 (D. O. núm. 149), se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Octubre próximo.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos ó con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años, el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la

cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y político, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legaliza en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército número 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército número 167*), todo ello publicado también en la *Gaceta*; prorrogándose la edad hasta la de cuarenta y cinco años con la condición de servir en Cuba durante la campaña.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 15 del próximo Octubre á las nueve de la mañana.

Madrid 17 de Julio de 1897.—El General Jefe de la Sección, José Barraquer.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Torrelaguna

D. José Segura y Vázquez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
70 5	Doña María Cruz Bernal, una casa calle de la Plaza: linda derecha, la calle; izquierda y espalda, Paulino García.....	187 50
10	D. Sebastián Bernal, un linar en los Juades, de dos celemines: linda S., Mariano Bernal; M. y P., Juan López.....	80
41	D. Valentín López, herederos, un linar de dos celemines: linda S. y M., Anastasio Martín, P. y N., Bernabé Nogal.....	80
59 51	Doña Leonarda Lozano, cercado de las eras, de seis celemines: linda S. y M., Alfonso García; P. y N., calleja y camino.....	100
86	D. Lucas Nogal, una huerta de dos celemines: linda P. y M., Tomás Martín.....	240
87	D. Antonto Cristobal, una casa en el Barrio de Abajo: linda derecha, Catalina Fernández; izquierda, Manuel Martín.....	225
97	D. Gregorio Sanz, herederos, linar del Regajo, de dos celemines: linda S. y M., el camino; P. y N., Quintín Lozano.....	80
100	D. Casto Lozano, un cuartel de terreno, se ignoran los linderos.....	4.000

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 23 de Julio de 1897, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En la Puebla de la Mujer Muerta á 2 de Julio de 1897.—El Agente ejecutivo, José Segura.

D. José Segura y Vázquez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1893 á 94, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
23	D. Isidro Fernández, herederos, una tierra en los Linares en los Muladares, de haber dos celemines: linda O., con el camino; M., Miguel Bernal; P., la Carrera, y N., Bernardo Nogal.....	60
25	D. Mariano Fernández, herederos, un prado en el Pradillo, de haber celemin y medio: linda O., el camino; M., Sebastián Bernal; P. y N., con el camino de abajo.....	60
43	D. Manuel López, herederos, en prado en los Errenes de la Cruz, de un celemin: linda O. y N., Tomás Martín; M., Segundo Alvarez; P. Pedro Fernández.....	60
54	D. Pedro Lozano, herederos, una tierra en los Lomos, de nueve celemines: linda O., Justo Martín; M. y P., León Martín.....	120
*	Otra en la Solana de los Vallejos, de cuatro celemines: linda Oeste y N., el Barranco; P., con tierra de Narciso Bernal.....	60
71	D. Telesforo Martín, herederos, un linar en los Juanes, de dos celemines: linda O., Tomás Martín; M., Carlos Martín, P. y N., Bonifacio Boluda.....	80
*	Otro linar en Cantollera, de dos celemines: linda S., Sebastián Bernal; M., Paulina Bernal; P. y N., Tomás Martín.....	90
91	D. Emeterio Nogal, herederos, un linar en los Muladares, casa Comendador, de celemin y medio: linda O., Bernabé Nogal; M., Santiago Martín; P. y N., la carrera.....	60
*	Otra tierra una suerte ó parte de cerca, en el Peregrin, de dos celemines: linda O., Lucas Nogal; M., Pradera; P. y N., Toribio Nogal.....	80
41	D. Felipe López, herederos, huerto del Concejal, de tres celemines: linda O., con el río; M. y P., Simón Lozano.....	100
75	D. Francisco Martín, menor, un Prado en el arroyo de Santa María, de dos celemines: linda O., camino; P. y N., con prado de Ezequiel García; M., el arroyo.....	40
56	Doña Eugenia Lozano, herederos, una huerta en las huertas de abajo, de un celemin: linda O., con el río; M., huerta de Ciriaco Bernal; P. y N., con el caz.....	70
107	D. Pedro Suárez, una tierra en la Poza, de tres celemines: linda O., prado de León Martín; M. y P., con tierra de Gregorio Prieto.....	50

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 23 de Julio de 1897, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 Junio de 1894.

En la Puebla de la Mujer Muerta á 2 de Julio de 1897.—El Agente ejecutivo, José Segura.

D. José Segura Vázquez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1894 á 95, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
3	D. Faustino Alvarez, una tierra en el pedazo del Herrero, de seis celemines: linda O. y M., Celestino Bernal; P., León Bravo; N., el común.....	90
22 19	D. Claudio Fernández, herederos, cercado de la Gutera, de 18 celemines: linda O., con el Arroyo; M., con el Barranco; Poniente, cercado de Francisca Bravo; N., tierra del mismo.....	400
23 20	D. Isidro Fernández, herederos, una casa habitación en la calle de la Plaza: linda derecha, Juana Lozano; izquierda, herederos de Eugenio Lozano; espalda, Juana López.....	175
25 22	D. Mariano Fernández, herederos, una tierra en el Navazo, de tres celemines: linda S. y M., el común; P. y N., Francisca Bravo.....	45
*	Otra tierra en la Ren de las Pozas, de un celemin: linda S., Mariano Bernal; M., Bernabé Nogal; P. y N., con el arroyo.....	40
27 23	Doña Josefa Ferrer, herederos, una tierra en los cercados de la Ciquiruela, de cuatro celemines: linda S., Manuel Martín; Mediodía y P., con la Cañada; N., con el camino de Arriba.....	80
33	Doña Calixta García, herederos, un prado en la erren de la Cruz, de siete celemines: linda S., prado de María Nogal; Mediodía y P., prado de Marcos Martín; N., prado de Pablo Bernal.....	280
35	D. Jenaro García, un linar en los Regajos, de dos celemines: linda S., herederos de Agapito Prieto; M., pradera de Tomás Martín P. y N., Bonifacio Boluda.....	100
*	Otro linar de los Hoyuelos, de cuatro celemines: linda S., Tomás Martín; M., Manuel Bravo; P., Bonifacio Boluda; N., Norberto Bernal.....	160
40	D. Felipe Lopez, herederos, una tierra en las Huertas, de un celemin: linda S., tierra de Pablo Bernal; M., con la Reguera; P., y N., Sebastián Bernal.....	40
53	D. Pedro Lozano, una tierra en los Reoyos, de siete celemines: linda S. y N., el camino; M., Francisco Martín; P., Manuel Bravo.....	105
*	Otra tierra en la Huelga de las Fuentesillas, de seis celemines: linda S. y N., el arroyo; M., Marcos Martín; N., Celestino Bernal.....	90
55	Doña Eugenia Lozano, herederos, una casa calle de la Plaza: linda: derecha, herederos de Isidro Fernández; izquierda tinado de Jacinto García; espalda, Manuel Lozoya.....	176
62	Doña Eugenia Martín, un linar en la Cebezueta, de dos celemines: linda S. y N., Manuel Martín; M. y P., Nemesio Sanz.....	100
68	D. Faustino Martín, una casa en la calle de la Plantilla: linda derecha, calle pública; izquierda, Francisca Bravo; espalda, tinado de Carlos Alvarez.....	250
69	D. Canuto Martín, herederos, una tierra en los Linares, de celemin y medio: linda S., pradera de San Nicolás; M., Lucas Nogal; P. y N., León Martín.....	80
70	D. Telesforo Martín, una casa en la calle de la Iglesia: linda derecha, Gregorio Prieto: izquierda y espalda, calle pública.....	175
74 65	D. Francisco Martín, menor, un linar en la Parra: linda S., Norberto Bernal; M. y P., Manuel Lozoya; N., Francisco López.....	40
75	D. Bernardino Martín, herederos, una casa en la calle de la Plantilla, núm. 65: linda derecha, solar de Pedro Lozano; izquierda, Hermenegildo García, espalda, Nemesio López.....	200
90	D. Emeterio Nogal, herederos, un linar en la casa del Comendador, Fuente arriba: linda S., Toribio Nogal; M. y P., con el camino; N., Hermenegildo García.....	60
*	Otra tierra en el Collado, de cuatro celemines: linda S., Marcos Martín; M., Tomás Martín, P. y N., Alejandro Lozano.....	*
104	D. Zacarías Risco, una tierra en el Sotillo, de tres celemines: linda S. y M., Manuel Bernal; P. y N., Quintín Lozano.....	120
105	D. Pedro Suárez, una tierra en Colmenarejo, de cuatro celemines: linda S., Bernabé Nogal; M. y P., Higinio Martín, y Nor-te, Juan López.....	40

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 23 de Julio de 1897, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 Junio de 1894.

En la Puebla de la Mujer Muerta á 2 de Julio de 1897.—El Agente ejecutivo, José Segura.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 194.869 pesetas por 1.438 imposiciones, de las cuales son nuevas 273, y se han satisfecho en los días 23, 24 y 25, 496.860 pesetas á solicitud de 712 imponentes, 309 de ellos por saldo.

Madrid 25 de Julio de 1897.—El Director, José Alvarez Mariño.

SE VENDE

la casa situada en esta Corte, calle de Alfonso VI, antes del Aguardiente, número 3 moderno, por subasta ante el Notario Sr. Ruilópez, Ezpoz y Mina, 17, el 30 de los corrientes, á las once de su mañana.

Títulos y condiciones en dicha Notaría. 89.

Escuela Tipográfica del Hospicio 182 Teléfono 182